



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
2 JUN 2005	
SEC.....	D 1º 3258 HORA 11'15

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA GRAFICA ARGENTINA (INPIGA)

ARTICULO 1º.- Crease el Instituto Nacional de Promoción de la Industria Grafica Argentina (INPIGA), como persona jurídica de derecho público no estatal, destinado a promover el desarrollo y perfeccionamiento de la industria gráfica argentina.

OBJETIVOS Y FUNCIONES

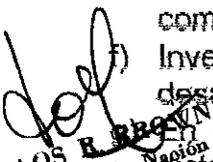
ARTICULO 2º.- Objetivos y Funciones. Serán objetivos del INPIGA:

- Recuperación de la capacidad como industria productora de bienes intermedios y finales a efectos de reinsertarse el mercado externo y consolidar su presencia en el interno.
- Promoción de la adecuada complementariedad de la cadena productiva grafica.
- Mejora continua de productos y procesos de bienes intermedios de otras industrias y servicios a fin de colaborar con otra actividades en el incremento de la calidad y productividad general de la economía;
- Mejora de la calidad de vida de los hogares vinculados a la industria grafica por medio de la capacitación de la fuerza laboral involucrada directamente en los procesos productivos gráficos, como mecanismo apto para el incremento de la productividad sectorial y consecuentemente del ingreso de los factores productivos involucrados.

ARTÍCULO 3º.- El INPIGA, por intermedio de su Junta Directiva, administrará los recursos que se instituyen en la presente ley, mediante el cual financiará las acciones necesarias para cumplir con su misión. A tal efecto deberá realizar las siguientes acciones:

- Promover el aumento del consumo local de productos y servicios del sector, a través del asesoramiento en la celebración de convenios, asociaciones y otros tipos de acciones.
- Promover las exportaciones de productos y servicios del sector mediante la organización, participación y colaboración en campañas publicitarias dentro y fuera del país, actividades de marketing y promoción en ferias locales y del exterior.
- Elaborar y difundir informes y estudios técnicos de interés para el sector. Llevar a cabo estudios e investigaciones que tiendan a difundir las ventajas de industria grafica argentina por sobre las competidoras externas.
- Realizar actividades de asistencia técnica, por sí o por terceros, a empresas, organismos públicos, agencias extranjeras o instituciones internacionales, relacionadas con la producción, industria, comercio y consumo de bienes gráficos, y facilitar el intercambio interinstitucional de técnicos y expertos.
- Apoyar las acciones de difusión y comunicación necesarias para mantener un adecuado nivel tecnológico compatible con las actuales y futuras exigencias de comercialización.
- Investigar y estudiar el potencial de nuevos mercados y colaborar en su expansión y desarrollo.

En el área de educación y capacitación, colaborar en la creación, organización y dictado de cursos de formación y perfeccionamiento, así como la realización de


CARLOS E. BROWN
Diputado de la Nación



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

conferencias, reuniones, seminarios o eventos similares sobre las técnicas de producción y comercialización.

- h) Actuar como organismo de consulta en la defensa de los intereses de la industria gráfica argentina.
- i) Promover y colaborar económicamente en actividades de investigación y estudios que tiendan a mejorar la eficiencia y competitividad local e internacional del sector.
- j) Asociarse a otros organismos internacionales y/o nacionales que tengan una misión y objetivos coincidentes con los propuestos en la presente ley.
- k) Identificar y gestionar recursos de fuente local o externa para apoyar la ejecución de las actividades del Instituto.
- l) Otorgar becas y estímulos destinados a cumplir con los objetivos del Instituto.

AUTORIDADES

ARTICULO 4º.- Autoridades. El INPIGA tendrá como órgano de gobierno una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros y sus respectivos suplentes, cuyas funciones no serán remuneradas. El Directorio será designado de la siguiente manera:

- a) Por el sector privado, tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Los presidentes de cada una de las siguientes entidades gremiales empresarias serán los miembros titulares y quienes designen dichas entidades, serán los miembros suplentes, a saber: la Unión Gráfica Argentina Sectorial, la Unión Gráfica Argentina Regional y la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines. Tales miembros titulares y suplentes tendrán un mandato de tres (3) años, el cual se considerará revocado cuando la entidad representada cambie las autoridades de sus propios órganos de administración y designe a sus reemplazantes. En defecto de tal reemplazo, tales mandatos se considerarán renovados.
- b) Por el sector público, dos (2) miembros titulares y sus suplentes, de acuerdo a la siguiente distribución: un (1) representante Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente del Ministerio de Economía y Producción, y un (1) representante de la Secretaría de Comercio Exterior y Relaciones Internacionales, dependiente del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTICULO 5º.- La Junta Directiva sesionará anualmente en reuniones ordinarias para:

- a) Designar un Presidente de entre los representantes del sector privado, cuyo mandato será de tres (3) años.
- b) Designar al Síndico y al Auditor Externo.
- c) Fijar prioridades y plan de trabajo, evaluar y aprobar el Plan Operativo Anual (POA), aprobar el presupuesto que sustente la ejecución del POA, la memoria y balance anual. No podrá asignar a la gestión administrativa del POA mas del cinco por ciento (5%) del presupuesto total.
- d) A solicitud de dos tercios (2/3) de sus miembros podrá convocar a sesiones extraordinarias.
- e) Aplicar el régimen de sanciones y resolver en definitiva los planteos recursivos de los interesados. Las resoluciones que disponga podrán ser objeto de acciones judiciales ante juzgado federal correspondiente.

CARLOS R. BROWN
Diputado de la Nación



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

f) Dictar el reglamento operativo de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°.- El órgano de administración será el Consejo Ejecutivo, que estará integrado por el Presidente de la entidad y un representante de cada una de las entidades y organismos indicados en el artículo 4° precedente.

Tales miembros tendrán un mandato por tres (3) años, pudiendo la entidad representada, mediante resolución de su propio órgano administrador, revocar dicho mandato y designar al reemplazante. En defecto de tal reemplazo, tales mandatos se considerarán renovados.

En el supuesto de fusión de dos o más entidades, caducarán los mandatos de sus representantes y la nueva entidad nominará los representantes que los sustituyan.

En el supuesto que se institucionalice una nueva entidad gremial empresaria del sector, el Consejo Ejecutivo podrá incorporar a su representante, primero como veedor del órgano de administración, durante dos años, y en el ejercicio subsiguiente como integrante definitivo.

ARTÍCULO 7°.- El Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Designar de entre sus miembros las autoridades previstas en el reglamento interno.
- b) Aprobar la estructura profesional y administrativa definiendo sus funciones.
- c) Nombrar y remover su personal bajo la modalidad de derecho privado.
- d) Ejercer por intermedio de su presidente la representación de la entidad en todos los actos judiciales, extrajudiciales, públicos y privados en que intervenga.
- e) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes muebles e inmuebles, y demás contratos de acuerdo a la legislación vigente para el cumplimiento de los fines asignados, con la aprobación de los dos tercios (2/3) de sus miembros.
- f) Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Anual (POA).
- g) Elaborar el presupuesto anual de la entidad y elevarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
- h) Ejecutar toda otra acción destinada al cumplimiento de la misión y objetivos del Instituto.
- i) Controlar y efectivizar la recaudación de los recursos instituidos en el artículo 10 de la presente ley.

A los efectos del cumplimiento de las funciones operativas indicadas precedentemente, el Consejo Ejecutivo deberá implementar planes, programas, proyectos y acciones a través de las Unidades Ejecutoras, organismos existentes o a crearse, de investigación, desarrollo y promoción, públicos o privados, nacionales o provinciales que ostenten idoneidad y profesionalidad para tales cometidos.

ARTÍCULO 8° .- Las reuniones ordinarias del Consejo Ejecutivo serán como mínimo trimestrales, sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

El vicepresidente reemplazará transitoriamente al presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal. En caso de muerte, renuncia o incapacidad permanente, se elegirá un nuevo presidente. El vicepresidente y los vocales titulares serán reemplazados por sus respectivos suplentes en caso de muerte, incapacidad o licencia temporaria, según lo disponga el reglamento interno.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 9° .- Institúyese una Asamblea Consultiva, la cual estará integrada por todas las entidades públicas y privadas, nacionales y provinciales, vinculadas a la industria gráfica, deberá ser convocada por la Junta Directiva a los efectos de considerar la validación de acciones, programas y planes del Instituto.

AGENCIAS Y CENTROS

ARTÍCULO 10 .- Para dar cumplimiento al objetivo general y las funciones, el Instituto Nacional de Promoción de la Industria Gráfica Argentina (INPIGA) establecerá Agencias y Centros Regionales, a fin de tener una presencia extendida en todo el territorio nacional.

Las Agencias y Centros Regionales dependerán directamente de la Junta Directiva.

Tendrán como misión activar la participación de las entidades empresarias privadas y de las entidades públicas provinciales, así como de las universidades, centros de enseñanza e investigación y organizaciones no gubernamentales que tengan en vigencia convenios formalizados con INPIGA y la de cumplir e implementar en cada una de las regiones las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11 .- La división territorial regional será la siguiente:

a) Area Metropolitana
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Municipios del Conurbano Bonaerense

b) Pampeana
Provincia de Buenos Aires
Provincia de La Pampa

c) Centro
Provincia de Córdoba
Provincia de Santa Fé
Provincia de Entre Ríos

d) NOA
Provincia de Catamarca
Provincia de Jujuy
Provincia de La Rioja
Provincia de Salta
Provincia de Santiago del Estero
Provincia de Tucumán

e) NEA
Provincia de Corrientes
Provincia de Chaco
Provincia de Formosa
Provincia de Misiones



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

f) Patagonia

Provincia de Chubut

Provincia de Neuquén

Provincia de Río Negro

Provincia de Santa Cruz

Provincia de Tierra del Fuego, Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur

g) Cuyo

Provincia de Mendoza

Provincia de San Luis

Provincia de San Juan

En cada región se constituirá una Agencia o Centro Regional que dependerá de la Junta Directiva.

FINANCIAMIENTO

ARTICULO 12 .- Para financiar las actividades del INPIGA créese el Fondo para el Desarrollo de la Industria Gráfica Argentina (FODIGA), el cual estará integrado por los siguientes recursos:

- Una contribución obligatoria equivalente al 0,5 por ciento del precio pagado por el papel a cargo de todos los establecimientos industriales gráficos que compren papel con fines de impresión a nivel industrial sea de origen nacional o importado comprendidas en la clasificación del Anexo I.
- Los intereses, sanciones y multas por aportes no realizados en tiempo y forma.
- Lo producido de las inversiones financieras que disponga la Junta Directiva.
- Los legados, donaciones y contribuciones públicas o privadas que acepte el INPIGA, los que no darán "per se" derecho a participación en la conducción del Instituto.

Se establece que el hecho imponible contributivo se liquidara mediante boleta de deposito en la cuenta del INPIGA por parte de las empresas del Anexo II en forma mensual y corresponderá a la contribución efectivamente percibida junto con la cancelación de la factura emitidas por las empresas del Anexo I durante el mes anterior al deposito. El importe correspondiente al INPIGA será el que surja del calculo sobre el importe neto de la factura de: impuesto nacionales o provinciales, tasas, y o recargos y o bonificaciones.

Por lo tanto el importe del INPIGA surgirá del valor neto de papel puesto en la puerta del establecimiento de las empresas del Anexo I.

SANCIONES

ARTICULO 13 .- Los incumplimientos de la contribución obligatoria, serán sancionados con un monto equivalente al 50% del valor no ingresado mas el CER correspondiente al periodo de la mora.

EVALUACIÓN

CARLOS R. BROWN
Diputado

ARTICULO 14 .- La Junta Directiva deberá evaluar anualmente el funcionamiento integral del presente régimen legal y, de acuerdo a ello, podrá solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

disminución, prórroga y/o suspensión de las imposiciones establecidas en el artículo 10. En tales casos se deberá prever la continuidad de los planes y programas en ejecución.

COORDINACIÓN

ARTICULO 15. - Todos los organismos de investigación y desarrollo (INTA - INTI - CONICET, y demás organismos competentes dependientes del Poder Ejecutivo Nacional) deberán coordinar con el INPIGA aquellos planes y programas de investigación y desarrollo vinculados a la industria gráfica.

ARTICULO 16. - Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 17. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. MARINA CASSES
DIPUTADA DE LA NACION

RAFAEL A. GONZALEZ
DIPUTADO NACIONAL

CARLOS R. BROWN
Diputado de la Nación

COTO

CROBNA

OSCAR E. B. RODRIGUEZ
DIPUTADO NACIONAL